



RESOLUCION No. 0406-AD-80

Lima, 17 de Julio de 1980

Vista la solicitud formulada por la Confederación Peruana de Atletismo, pidiendo al INRED la aprobación de sus respectivos Estatutos;

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Peruana de Atletismo ha cumplido con elevar al INRED el proyecto de Estatutos de la indicada institución deportiva, los mismos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva del atletismo;

Que la citada Confederación ha cumplido con insertar en el referido documento, las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N.º 133-OAJ-80 de 9.5.80, que adecúa los indicados Estatutos a los Ds. Ls. N.ºs 20555 y 22068;

Que es necesario otorgar la aprobación oficial a los indicados Estatutos para que la Confederación Peruana de Atletismo pueda cumplir con los fines que se le ha encomendado; así como implementar la rama deportiva que tiene a su cargo;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 37º, 91º y 92º, del D.L. N.º 20555 y D.L. 22068; y,

De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: APROBAR los Estatutos de la Confederación Peruana de Atletismo, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución administrativa y que consta de 12 Títulos, 25 Capítulos y 82 Artículos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente a nivel nacional la rama deportiva del atletismo.



Regístrese y comuníquese

Augusto Galvez Velarde

VICEALMIRANTE AP
AUGUSTO GALVEZ VELARDE
Jefe del INRED

OAJ/80
TVM/emv
Exp. 2590



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

980
15 JUL. 1980

ASUNTO: Aprobación de Estatutos de la Confederación Peruana de Atletismo.

INFORME N° 231-OAJ-80

AL SENOR JEFE DEL INRED:

- 1.- La Confederación Peruana de Atletismo ha elevado al INRED el proyecto de Estatutos de la citada institución deportiva para su correspondiente aprobación, habiendo consignado en dicho cuerpo legal las recomendaciones que la OAJ formuló mediante Memorandum N° 133-OAJ-80 de 9.5.80. Las observaciones en referencia estaban contenidas al Capítulo 2 -Estatutos- Art. 7°; en el Título IV -Capítulo 1 -La Asamblea, Art. 17°; en el Capítulo 2 -de la Junta Directiva- Art. 32°; en el Título 7° -Capítulo 2° -Nivel de base de los clubes atléticos; en el Título X -De las rentas - Cap. 1° de la Confederación Peruana de Atletismo a nivel nacional, Arts. 67° y 69°; en el Título XI -Disposiciones Complementarias -Capítulo 2 -Rentas- Art. 37°.
- 2.- Esta OAJ opina favorablemente por la aprobación de los Estatutos de la Confederación Peruana de Atletismo los mismos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-deportiva y administrativamente la rama deportiva del atletismo, considerando que han sido asimismo adecuadas al D.L. 20555 y D.L. 22068, de acuerdo a las recomendaciones formuladas por esta OAJ con Memorandum N° 133-OAJ de 9.5.80 en armonía del D.L. 20555, Arts. 91°, 92°, 94° y 95° y D.L. 22068. Se adjunta proyecto de resolución jefatural preparado por la OAJ.

Lima, 15 de julio de 1980

OAJ/80
TVM/emy



Atentamente,

Teodoro Villavicencio Muriel
TEODORO VILLAVICENCIO MURIEL
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(I N R E D)



980
15 JUL 1980

MEMORANDUM N° 684 DINAD.80

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION
PERUANA DE ATLETISMO
FECHA : Lima, 11 de junio de 1980

Me dirijo a usted, a fin de ad
juntarle al presente el expediente N° 2590-
conteniendo el Estatuto de la Confederación-
Peruana de Atletismo y la Fé de erratas pa-
ra su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
P. Mora Herrera
CARLOS MORA HERRERA
Director Nacional de Deportes

IN/glm.

c.c.: DINAD.



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(I N R E D)**

MEMORANDUM N° 133-OAJ-80

AL : DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTES
DEL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : ESTATUTO DE LA CONFEDERACION PERUANA DE ATLETISMO
REF. : SU MEMORANDUM N° 257-DINAD-80
FECHA : LIMA, 9 DE MAYO DE 1980

Me dirijo a Ud. en relación con el asunto de la referencia, para comunicarle que esta OAJ considera que el proyecto de Estatuto de la Confederación Deportiva Nacional de Atletismo, está enmarcado dentro del espíritu y los alcances del D.L. 20555. El indicado instrumento legal establece normas tendientes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico deportivo y administrativamente la rama deportiva del atletismo, debiendo dejar constancia que la Federación Deportiva Nacional de Atletismo se deberá constituir en confederación deportiva nacional por llenar el requisito legal de haber sumado 4 federaciones departamentales, en toda la República.

El indicado Estatuto consta de XII Títulos, 25 Capítulos y 82 Artículos.

No obstante esta opinión, la OAJ considera conveniente que para aprobar el referido documento, la Federación Peruana de Atletismo consigne en el las siguientes recomendaciones:

- 1.- En el Capítulo 2 -Estructura-, Art. 7° en lo que se refiere al punto a) Nivel Nacional - corresponde dirigir el deporte de atletismo a la "Confederación Deportiva Nacional de Atletismo", y en lo que se refiere al punto b) -Nivel Regional-, debe considerarse que le corresponde dirigir dicha rama deportiva a la Federación - Deportiva Regional de Atletismo, asimismo en el punto c) debe consignarse consecuentemente, que a nivel departamental dirige la rama deportiva del Atletismo la Federación Deportiva Departamental.
- 2.- En el Título IV, Capítulo 1 -La Asamblea- en el Art. 17° debe decir es la autoridad superior y esta constituida por : la Confederación y Federaciones Atléticas Regionales.
- 3.- En el Capítulo 2 -De la Junta Directiva- en el Art. 32° referido a las atribuciones del Tesorero debe consignarse como obligación de Este, el de remitir el presupuesto de la Confederación, así como los balances anuales correspondientes al INRED para su aprobación.



**INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(I N R E D)**

./

- 4.- En el Título VII Capítulo 2 -Nivel de Base de los Clubes Deportivos Atlético - debe consignarse además de los requisitos que se señalan - en dicho Capítulo, que éstos estén debidamente reconocidos por el INRED.
- 5.- En el Título X -De las Rentas - Capítulo 1 - De la Confederación Peruana de Atletismo a nivel nacional - en el Art. 67° en el punto b) referido a las donaciones debe consignarse que éstas serán tramitadas a través del INRED y de acuerdo a disposiciones legales sobre la materia, en el Capítulo 3 del mismo Título -Rendición de cuentas - Art.69° debe establecerse que la Confederación Peruana de Atletismo, federaciones regionales, ligas y otros organismos que reciban fondos del INRED y otros ingresos están obligados a rendir cuenta documentada por dichos conceptos al indicado Instituto.
- 6.- En el Título XI -Disposiciones Complementarias - Capítulo 2 -Reclamos- en el Art. 73° debe corregirse cuando se dice: contra un fallo de la Liga cabe apelar la Federación por conducto de la propia liga, debe decir: "ante la federación regional", igualmente cuando se dice que dicho fallo de la federación se puede apelar ante la Confederación por intermedio de la propia federación, debe consignarse después de federación la palabra regional.

Atentamente,



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/80
TVM/emj
Exp. 2087